

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN
DE REPRESENTACIONES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y
MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DURANTE EL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.**

GLOSARIO

Calendario para el Proceso Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión:	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,
Reglamento de Comisiones:	Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral De Michoacán;

Sistema: Sistema de acreditación de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes ante los Órganos Desconcentrados.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Creación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. En Sesión Extraordinaria Urgente virtual de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-270/2021, a través del cual se crean, modifican y realiza la rotación anual de las Presidencias en las Comisiones y Comités del Instituto, creando así, entre otras, la Comisión.

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CG-45/2023. En Sesión ordinaria del Consejo General, celebrada 30 treinta de agosto 2023 de dos mil veintitrés¹, se emitió el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-45/2023, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral.

TERCERO. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Mediante Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario Local en Michoacán, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos².

CUARTO. Integración de los Órganos Desconcentrados. En Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 treinta de noviembre, mediante Acuerdo IEM-CG-76/2023, se aprobó la lista de las y los ciudadanos para integrar los Órganos Desconcentrados del Instituto para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia de la Comisión.

¹ Todas las fechas que se citan en el Acuerdo, corresponden al año 2023, salvo aquellas que se así lo especifiquen.

² Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior de este Instituto y, 6º incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, además de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General y fungir como instancia temporal de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada Comisión.

SEGUNDO. Marco Normativo.

1. Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero señala, entre otros aspectos, que los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. La Base V del artículo en cita establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

2. Ley de Partidos

El artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, señala que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos de los Partidos Políticos locales y las Candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, inciso j), de la Ley de Partidos, establece como derecho de los Partidos Políticos nombrar Representantes ante los Órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales.



3. Constitución Local

De conformidad con el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Local, los Partidos Políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas de su intervención en el proceso electoral.

4. Código Electoral

Los artículos 27 y 28 del Código Electoral, establecen lo transcrito a continuación:

“ARTÍCULO 27. Los Representantes de los Partidos Políticos se acreditarán con el nombramiento que les expida su Partido, a través del Órgano que autoricen sus estatutos; de la misma manera los candidatos Independientes lo harán mediante el formato que al efecto les proporcione el Consejo General. Los Representantes ante el Consejo General se podrán acreditar en cualquier momento; los Representantes ante los Consejos Electorales distrital o municipal se acreditarán desde cinco días antes de que se instale el Órgano respectivo y hasta diez días después de dicha instalación; los Representantes generales y los Representantes ante las mesas directivas de casillas lo harán en los términos de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los registros de los Representantes ante los Consejos Electorales de Comités distritales o municipales y, en su caso, las sustituciones de los mismos deberán presentarse ante el Consejo General.

ARTÍCULO 28. Vencidos los plazos señalados en este Código, los Partidos Políticos y los candidatos Independientes que no hayan acreditado a sus Representantes, quedarán excluidos de los Órganos Electorales durante el proceso electoral de que se trate. Los Partidos Políticos y los candidatos Independientes podrán sustituir en todo tiempo a sus Representantes ante los Órganos Electorales.”

(Lo resaltado es propio)

Asimismo, los artículos 55, fracción IV, y 56, párrafo segundo, del citado ordenamiento, disponen que los Consejos Electorales se integrarán con un representante por Partido Político y Candidatura Independiente, en su caso; por cada representante de Partido Político y Candidatura Independiente se acreditará un suplente.

En este sentido, el artículo 58 del Código Electoral, señala que a más tardar ciento setenta días antes de la jornada electoral, los Consejos Electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades.

Por su parte, el artículo 321, fracción V, establece como una prerrogativa y derecho de las Candidaturas Independientes designar Representantes ante los Órganos del Consejo; para tal efecto, la Candidatura Independiente a Gobernador podrá nombrar Representantes ante el Consejo General del Instituto, y la totalidad de los Consejos Distritales Electorales y mesas directivas de casilla; las Candidaturas Independientes a Diputaciones, y a los Ayuntamientos, solo podrán hacerlo ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal Electoral, respectivamente, y las mesas directivas de casilla.

5. Reglamento Interior del Instituto

En términos de los artículos 88 y 96 del Reglamento Interior del Instituto los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, podrán acreditar ante los Consejos Distritales y Municipales, una persona representante propietaria y una que fungirá como suplente, debiendo asistir solo una de las Representaciones designadas, indistintamente, a las sesiones.

6. Acuerdo IEM-CG-270/2021, a través del cual se crean, modifican y realiza la rotación anual de las Presidencias en las Comisiones y Comités del Instituto

El Considerando OCTAVO del Acuerdo IEM-CG-270/2021, señalado en el antecedente PRIMERO, mediante el cual se creó la Comisión, establece que contará, entre otras, con la siguiente atribución:

“VII. Vigilar la inscripción del nombramiento de Representantes de Partidos Políticos, y en su caso, de candidatas y candidatos Independientes ante el Consejo General;”

Así pues, de lo anterior, se colige la competencia con que cuenta la Comisión para emitir el presente acuerdo.

TERCERO. Plazo para la acreditación de Representaciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 58 del Código Electoral, en concordancia con el Calendario para el Proceso Electoral, el 15 quince de diciembre está establecida como la fecha límite para la instalación de los Órganos Desconcentrados y por tanto del 10 diez al 25 veinticinco de diciembre como plazo para el registro de las Representaciones de los Partidos Políticos ante los Órganos Desconcentrados.

CUARTO. Procedimiento para el registro de Representaciones.

1. Se deberá remitir en medio magnético y mediante oficio signado por el Órgano autorizado por los Estatutos y normativa interna de los Partidos Políticos, al ser las disposiciones que rigen su organización interna y el funcionamiento de los mismos, para realizar los nombramientos de las personas que se acreditarán como Representaciones ante los Consejos Distritales y Municipales, el "Formato para la acreditación de Representantes", el cual se establece mediante el Anexo Único del presente Acuerdo.

Es importante destacar que dicho formato servirá de base inicial para la carga de la información en el Sistema.

2. Posteriormente se le proporcionará al Órgano facultado de los Partidos Políticos un usuario y contraseña, con los que podrán ingresar al mismo, a fin de que puedan realizar consultas y sustituciones de las Representaciones acreditadas.
3. Para la acreditación de las Representaciones ante los Consejos Distritales y Municipales, en un plazo de hasta de 12 horas, el Instituto verificará que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el oficio de solicitud de registro contenga firma autógrafa de quien esté facultado para ello, en apego a lo establecido en el artículo 23, numeral 1, inciso j) de la Ley de Partidos; el artículo 27 del Código Electoral y a los estatutos del Partido Político que corresponda o de la persona a la que le fue delegada dicha facultad.
 - b) Que contenga nombre completo de la persona que se designe como representante ante el Consejo Distrital o Municipal.
 - c) Que contenga la clave de elector de la persona que se designe como representante, con la finalidad de constatar la identidad de la persona.
 - d) Que se precise el carácter de la representación propietaria, así como del suplente.
 - e) Que se señale el distrito, municipio y/o cabecera en que se realiza la acreditación que se pretenda llevar a cabo.
 - f) Que, preferentemente, se realice la acreditación de una persona por Consejo Distrital o Municipal.
 - g) Que señale domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, preferentemente dentro del municipio y tratándose de distrito, en la cabecera distrital.
4. Toda vez, que en términos del artículo 28 del Código Electoral, los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes podrán sustituir en todo tiempo a sus Representantes ante los Órganos Electorales, estas podrán realizarse a través del Sistema, realizando la captura de la información de manera digital en el mismo, o bien, presentándolo de manera física ante la Oficialía de Partes del Instituto, y para lo cual se deberá dar cumplimiento a los requisitos señalados en los incisos b) a g) que anteceden.

5. En caso de detectarse inconsistencias en los requisitos, se notificará al Partido Político solicitante, a efectos de que en un plazo de hasta 24 horas subsane las omisiones notificadas.
6. Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos, surtirá efectos la acreditación y se le notificará al Consejo Distrital o Municipal, según corresponda.
7. Respecto de las Representaciones que ya se encuentren debidamente acreditadas, podrán realizarse modificaciones en el Sistema, únicamente en el domicilio, correo electrónico y teléfono, las cuales surtirán efectos una vez que se hayan verificado por el Instituto.
8. En caso de que una misma persona sea registrada por dos o más Partidos Políticos distintos, se notificará a los Partidos involucrados para que, en un plazo de hasta 12 horas, realicen lo que a sus intereses convenga.

QUINTO. Motivos que sustentan el uso del Sistema.

Con el propósito de que el proceso de registro de Representantes sea más eficiente y se lleve a cabo en tiempo y forma, el Instituto proporcionará acceso a un sistema informático que automatice y facilite el llenado y generación de las solicitudes de acreditación, a fin de llevar a cabo el registro de Representantes.

La captura a través del Sistema otorga certeza, ya que ofrece la posibilidad de revisar en el módulo de consulta y en el listado de información del registro de representantes realizado, con los datos de fecha y hora, para efecto de que funjan como si se tratara de la entrega física de una solicitud en papel, aunado al cúmulo de beneficios que trae consigo el no acudir presencialmente, reducir los traslados innecesarios, realizarlo a cualquier hora del día y en cualquier parte, a través de internet.

En ese sentido, el registro electrónico no trastoca los intereses de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, pues lejos de mermar en algún sentido

sus derechos, les otorga facilidades y mecanismos para la captura de sus solicitudes, aunado al hecho de que se encuentra garantizado el principio de certeza, pues el Sistema cuenta con bitácoras del histórico de los nombramientos y sustituciones de Representaciones, además de las propias consultas que se pueden realizar desde el mismo.

SEXTO. Atribuciones de las Representaciones.

De conformidad con el artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto, corresponde a las Representaciones acreditadas ante los Consejos Distritales:

- I. Ser convocados a las sesiones del Consejo Distrital con las formalidades y documentos correspondientes;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Distrital con derecho a voz;
- III. Integrar el Consejo Distrital y participar en sus deliberaciones;
- IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día en las sesiones del Consejo Distrital;
- V. En caso de no asistir a las sesiones del Consejo Distrital, ser notificados personalmente de los acuerdos y resoluciones aprobados, con copia certificada de los mismos; y,
- VI. Conocer los asuntos que sean turnados al Consejo Distrital, así como solicitar información complementaria.

Asimismo, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento Interior del Instituto, corresponde a las Representaciones acreditadas ante los Consejos Municipales:

- I. Ser convocados a las sesiones del Consejo Municipal con las formalidades y documentos correspondientes;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz;
- III. Integrar el Consejo Municipal y participar en sus deliberaciones;
- IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día en las sesiones del Consejo Municipal;
- V. En caso de no asistir a las sesiones del Consejo Municipal, ser notificados personalmente de los acuerdos y resoluciones aprobados, con copia certificada de los mismos; y,

- VI. Conocer los asuntos que sean turnados al Consejo Municipal, así como solicitar información complementaria.

En virtud de las consideraciones expuestas en los antecedentes y considerandos señalados y en ejercicio de la competencia de esta Comisión para emitir este tipo de Acuerdo, con fundamento en los artículos 35, quinto párrafo, y 27 del Código Electoral, la Comisión emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. Esta Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Procedimiento para la acreditación de Representaciones de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes ante los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Anexo Único relativo al "Formato para la acreditación de Representantes", en los términos expuestos en el Considerando *CUARTO*.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.


SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y anexo, a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante el Consejo General de este Instituto; y, en su momento, a las Candidaturas Independientes.

TERCERO. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo será resuelta por la Comisión.


El presente Acuerdo, fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el 08 ocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, y de las Consejeras Electorales, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, ambas integrantes de la Comisión, ante la Secretaria Técnica, Mtra. Magaly Medina Aguilar. **CONSTE.**



MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN



**LICDA. CAROL BERENICE ARELLANO
RANGEL**
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



**MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZA
DÍAZ DE LEÓN**
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
SECRETARIA TÉCNICA
DE LA COMISIÓN